

СЪД НА ЕВРОПЕЙСКИТЕ ОБЩНОСТИ
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SODNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU TIESA



EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS
AZ EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA
IL-QORTI TAL-ĠUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
CURTEA DE JUSTIȚIE A COMUNITĂȚILOR EUROPENE
SÚDNY DVOR EURÓPSKYCH SPOLOČENSTIEV
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA N° 62/08

9 de septiembre de 2008

Sentencia del Tribunal de Justicia en los asuntos acumulados C-120/06 P y C-121/06 P

Fabbrica italiana accumulatori motocarri Montecchio SpA y Fabbrica italiana accumulatori motocarri Montecchio Technologies LLC (FIAMM) y Giorgio Fedon & Figli SpA y Fedon America, Inc. (Fedon) / Consejo y Comisión

NO PUEDE RECLAMARSE A LA COMUNIDAD LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS RESULTANTES DE UNA POSIBLE VULNERACIÓN DE LOS ACUERDOS OMC POR SUS ÓRGANOS

El Tribunal de Primera Instancia cometió un error de Derecho al reconocer la existencia de un régimen de responsabilidad extracontractual de la Comunidad como consecuencia del ejercicio lícito por ésta de sus actividades normativas

El Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC) pretende reducir los aranceles aduaneros y otros obstáculos al comercio entre las Partes contratantes. En 1993 el Consejo adoptó un Reglamento que establecía reglas comunes para los Estados miembros sobre la importación de plátanos.¹ Este Reglamento instauraba disposiciones preferenciales en favor de los plátanos originarios de determinados Estados de África, del Caribe y del Pacífico. El Órgano de Solución de Diferencias de la OMC (OSD), que conoció de las denuncias presentadas por varios miembros de la OMC, entre ellos los Estados Unidos de América, consideró que el régimen comunitario de importación de plátanos era incompatible con los acuerdos de la OMC.

En 1998 el Consejo adoptó un nuevo Reglamento que modificaba dicho régimen.

Considerando que ese nuevo régimen seguía siendo incompatible con los Acuerdos de la OMC, el OSD autorizó a los Estados Unidos de América, a instancia de éstos, a imponer un recargo de derechos de aduana sobre las importaciones de determinados productos comunitarios hasta un importe anual de intercambios de 191,4 millones de USD.²

¹ Reglamento (CEE) n° 404/93, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del plátano (DO L 47, p. 1).

² En 2001 la Comunidad modificó el régimen comunitario de intercambios de plátanos mediante el Reglamento (CE) n° 216/2001 del Consejo, de 29 de enero de 2001, que modifica el Reglamento n° 404/93 (DO L 31, p. 2). Los Estados Unidos de América suspendieron la aplicación de su recargo aduanero. Desde el 1 de julio de 2001, sus derechos de importación quedaron reducidos a sus tipos iniciales.

Seis sociedades establecidas en la Unión Europea solicitaron al Tribunal de Primera Instancia que condenara a la Comisión y al Consejo de la Unión Europea a indemnizarles el perjuicio que afirmaban haber sufrido por la aplicación de las medidas de retorsión norteamericanas a sus exportaciones con destino a los Estados Unidos.

El Tribunal de Primera Instancia consideró infundados dichos recursos.³ Puso de relieve que, al no figurar los Acuerdos de la OMC entre las normas respecto a las cuales el juez comunitario controla la legalidad de la actuación de las instituciones comunitarias, en los referidos asuntos no podía considerarse que el comportamiento reprochado al Consejo y a la Comisión fuera ilegal. Por lo que se refiere al régimen de la responsabilidad en que puede incurrir la Comunidad aunque no se haya producido un comportamiento ilícito de sus órganos, el Tribunal de Primera Instancia estimó que, cuando no pueda considerarse ilegal el comportamiento de las instituciones, las empresas que soporten una parte desproporcionada de las cargas que resulten del comportamiento de las instituciones comunitarias pueden, con arreglo a determinados requisitos, obtener una indemnización de los daños sufridos. No obstante, dado que no concurría el requisito relativo al carácter anormal y especial del perjuicio, el Tribunal de Primera Instancia desestimó los recursos de indemnización.

Dos sociedades italianas y sus filiales americanas, FIAMM y FIAMM Technologies así como G. Fedon & Figli y Fedon America, Inc., que ejercen su actividad, respectivamente, en el sector de los acumuladores estacionarios y en el de los estuches para gafas y productos accesorios, solicitan al Tribunal de Justicia la anulación de las sentencias del Tribunal de Primera Instancia en cuanto les afectan.

El Tribunal de Justicia confirma ante todo que el Tribunal de Primera Instancia decidió válidamente que el juez comunitario no podía, en los asuntos de los que conocía, controlar la legalidad del comportamiento de las instituciones comunitarias respecto a las reglas de la OMC y a la resolución del OSD, ni siquiera a efectos de indemnización.

El Tribunal de Justicia recuerda por otra parte que ha declarado en particular que la Comunidad sólo incurre en responsabilidad como consecuencia de un acto normativo que implique opciones de política económica si se ha producido una violación suficientemente caracterizada de una norma superior de Derecho que proteja a los particulares y confiera derechos a éstos.

El Tribunal de Justicia señala también que si bien el principio de la responsabilidad comunitaria por un acto ilegal de las instituciones constituye una expresión del principio general conocido en los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros, conforme al cual una acción ilegal produce la obligación de reparar el perjuicio causado, esa convergencia de los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros no existe en lo que atañe a la existencia de un principio de responsabilidad por un acto lícito de la autoridad pública, en particular cuando éste es de naturaleza normativa.

El Tribunal de Justicia concluye que, en su estado de evolución actual, **el Derecho comunitario no prevé un régimen que permita exigir la responsabilidad de la Comunidad por un comportamiento normativo de ésta en una situación en la que la eventual disconformidad de ese comportamiento con los acuerdos OMC no puede ser invocada ante el juez comunitario.**

³ Véanse en particular la sentencias de 14 de diciembre de 2005, FIATT y FIAMM Technologies/Consejo y Comisión (T-69/00, Rec, p. II-5393), y Fedon & Figli y otros/Consejo y Comisión (T-135/01), [véase CP 108/05](#).

Además, el Tribunal de Justicia precisa que un acto normativo comunitario cuya aplicación condujera a restricciones del derecho de propiedad y del libre ejercicio de una actividad profesional podría originar la responsabilidad extracontractual de la Comunidad cuando ese acto implicara una lesión desmesurada e intolerable de la propia esencia de dichos derechos, precisamente sin haber previsto, en su caso, una indemnización apropiada para evitar o mitigar dicha lesión.

Sin embargo, un operador económico no puede reivindicar un derecho de propiedad sobre una cuota de mercado que ostentaba en un momento determinado, puesto que dicha cuota de mercado únicamente representa una posición económica momentánea expuesta a los imprevistos de un cambio de circunstancias. Así pues, las garantías conferidas por el derecho de propiedad o por el principio general que protege el libre ejercicio de una profesión no pueden extenderse a la protección de meros intereses o expectativas de índole comercial cuyo carácter aleatorio es inherente a la esencia misma de la actividad económica. Un operador cuya actividad consiste en exportar a un país tercero ha de ser particularmente consciente de que esa actividad puede resultar afectada por diversas circunstancias entre las que figura la posibilidad de que ese país tercero adopte medidas de suspensión arancelarias en las condiciones previstas por los Acuerdos de la OMC.

Considerando que los fundamentos de Derecho de las sentencias recurridas del Tribunal de Primera Instancia revelan una infracción del Derecho comunitario, pero que sus fallos resultan justificados con arreglo a otros fundamentos de Derecho, **el Tribunal de Justicia desestima los recursos de casación.**

Documento no oficial, destinado a la prensa y que no vincula al Tribunal de Justicia.

Lenguas disponibles: EN FR DE EL ES HU IT NL PL

El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia

<http://curia.europa.eu/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-120/06 P y C-121/06 P>

Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento

Si desea más información, póngase en contacto con Agnès López Gay

Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668